

**A LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO DE SALAMANCA PARA ANTE  
EL SUPREMO ÓRGANO DEL HOSPITAL DE DON BENITO VILLANUEVA  
Y LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA**

**X X X**, con DNI ..... y con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en el domicilio de mi letrado al que otorgo mi representación y defensa D. José X Ramos Mesonero en ....., Salamanca, ante estos Organismos Públicos ante los que tengo el honor de dirigirme, comparezco y como mejor en DERECHO proceda DIGO:

Que por medio del presente escrito venimos a presentar **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA EN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN** de forma solidaria contra el **HOSPITAL DE DON BENITO VILLANUEVA** con domicilio en Carretera Don Benito Villanueva de la Serena, km. 3,5, Localidad Don Benito 06400, (Badajoz), y contra **LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA** con base en los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que el compareciente fue intervenido quirúrgicamente en varias ocasiones en el año **1993** en el Hospital contra el que se dirige la presente reclamación. En estas intervenciones se llevaron a cabo **repetidas transfusiones sanguíneas**.

**SEGUNDO.-** *Que en la actualidad acaba de descubrir que tiene hepatitis B* como se comprueba con el informe del Hospital de Fuenlabrada de fecha once de agosto de 2004 y concordantes.

**TERCERO.-** *El estado actual de salud del reclamante es muy grave* y no con simples síntomas, sino con las manifestaciones más graves de esta enfermedad como se comprobará con los informes médicos que constan en los Hospitales donde ha sido tratado y a los que nos remitimos. Es decir, que es importante para esta parte destacar que las secuelas no son hipotéticas o futuras, sino actuales y de elevada magnitud.

**CUARTO.-** Se presenta esta reclamación contra las entidades demandadas por las secuelas y daños actuales derivados de la enfermedad de hepatitis B que fue **contagiada en el Hospital de Don Benito por un mal funcionamiento de este Organismo al no tener regulados y controlados los mecanismos de examen de sangre de sus bancos de sangre el director de este centro**, que consideramos que personalmente tiene una responsabilidad suficientemente importante dada su responsabilidad como para tenerlo en cuenta la Administración a los efectos del artículo 19 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

**QUINTO.-** Evidentemente, la realización de transfusiones tiene una relación directa con la existencia de los bancos de sangre y las condiciones que éstos deban reunir, habida cuenta del estado de virus que pueda transportar la sangre existente en el banco correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, una obligación de seguridad pesa sobre clínicas y hospitales consistente en la de suministrar productos médicos en buen estado, constituyendo responsabilidad del Estado su infracción tanto en el derecho histórico como comparado. A tal ejemplo, recordamos el artículo 101 del Código de Salud Pública Francesa y aplicado a nuestro sistema invocamos el real decreto de 9 de octubre de 1985 referente a hematología y hemoterapia que reglamenta la hemodonación y los bancos de sangre cuyo artículo 21 concreta el suministro de sangre o componentes cuando no se adecúe a las normas técnicas.

Aludiendo a la sentencia del Tribunal Supremo 9 de marzo de 1999, podemos decir que en esta época ya se conocía en el espacio científico e incluso en la opinión pública la gravedad de la enfermedad de hepatitis C, - y por tanto más aun la hepatitis B, - así como las fuentes de contagio entre las que lógicamente se conocía el de las transfusiones de sangre, todo ello con sustento legal no sólo en el artículo 1902 del Código Civil, sino también en el artículo 25, 26 y 28.1,2 de la LGDCU y con mayor claridad en la Ley 22/1994, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos, que ha introducido en nuestro derecho la Directiva 374/1984 del Consejo de 25 de junio de 1985.

**SEXTO.-** La prueba de tales negligencias con consecuencias tan graves en este caso concreto cuya salud está muy deteriorada a causa del contagio de esta enfermedad se constata de la forma necesaria en este tipo de supuestos, tal y como se desprende por ejemplo de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de abril de 2002, número de recurso 711/1998,, a saber:

1. ***Antes de la fecha de la operación y en especial de las transfusiones el perjudicado o padecía esta enfermedad.***
2. ***Con posterioridad sí la padecía, no habiendo existido en la persona concreta del administrado otros factores de riesgo.***

**SÉPTIMO.-** Cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos para que proceda la responsabilidad patrimonial de la Administración (lesión producida, relación de causalidad, evaluación económica y momento de la lesión), exigimos una indemnización en base a los daños causados de doscientos mil euros (**200000 euros**), teniendo en cuenta tanto las indemnizaciones concedidas por estas negligencias en la jurisprudencia, así como la gravedad de la enfermedad en el Sr. X.

Por todo lo expuesto,

**SUPLICO** que teniendo por presentado este escrito, se tenga por presentada reclamación administrativa previa contra los entes indicados en el encabezado, con sus copias y se acceda al pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados de 200000 euros.

Por ser Justicia a de octubre de 2004.

**OTRO SÍ DIGO**, que venimos a proponer como prueba las siguientes:

1. Se admita la documental aportada.
2. Se expida atento oficio a los Hospitales de Fuenlabrada con domicilio en C<sup>o</sup> del Molino, nº 2, 28942, Fuenlabrada (Madrid), Hospital Don Benito Villanueva y Hospital Severo Ochoa en la Avenida de Orellana, Leganés (Madrid), con el objeto de que se aporte al expediente el historial clínico completo del reclamante, con traslado a esta parte de todos ellos.
3. Todo ello sin perjuicio del artículo 11.1,2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

**XXX**